

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 756**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para declarar política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traspaso libre de costo a los gobiernos municipales que así lo solicitaren, los terrenos, infraestructura, edificios industriales y otras facilidades, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), que durante o en un término de diez (10) años, se encuentren sin uso y sin utilidad alguna para la Compañía; y para establecer sus disposiciones.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entre las encomiendas que tiene la Compañía de Fomento Industrial, surge la de desarrollar a través de la convocación con inversionistas locales y extranjeros y gobiernos municipales, el establecimiento de parques industriales para arrendamiento de esta propiedad a la industria y así fomentar la creación de empleos y mejorar la economía en dichas área municipales.

No obstante, muchas de estas propiedades al pasar de los años por alguna razón, han sido dejadas de utilizar por las industrias manufactureras y se encuentran en total abandono y en un deterioro constante, sin que la Compañía de Fomento Industrial, pueda sacar algún provecho o utilidad de esas facilidades en áreas de los gobiernos municipales.

Por otro lado, los municipios donde radican los parques industriales abandonados, alcanzan un mayor grado social, urbano y económico y tienen la necesidad de atender de forma inmediata el problema de ampliar sus oficinas municipales, el establecimiento de centros municipales y otras facilidades para dar mejores servicios a sus habitantes, las que pueden construir en los parques industriales fuera de uso. Así mismo, utilizar dichas áreas industriales

para algún tipo de desarrollo económico e industrial y fomentar la creación de empleos a nivel municipal para los beneficios de los habitantes de los referidos municipios.

Para cumplir con estos propósitos de beneficiar a los gobiernos municipales, se hace necesario se traspasen y transfieran aquellas propiedades sin utilidad alguna para el fomento industrial que estimulen el desarrollo urbano, social y económico de dichos municipios para atender de forma inmediata las necesidades de sus habitantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Título Breve

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Traspaso Parques Industriales sin uso a los Gobiernos  
3 Municipales de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. Declaración de Política Pública

5 Se declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el  
6 traspaso libre de costo, a los Gobiernos Municipales, los terrenos, infraestructura, edificios  
7 industriales y otras facilidades ubicadas en Parques Industriales, propiedad de la Compañía de  
8 Fomento Industrial (PRIDCO), que durante o en un término de diez (10) años, estén sin uso y  
9 no rindan utilidad y ganancia de tipo alguno al Estado, para diversos propósitos de utilización  
10 de los Gobiernos Municipales, que estimulen el desarrollo urbano, social y económico de  
11 dichos municipios, para cubrir de forma inmediata las necesidades de sus habitantes.

12 Artículo 3. Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial, a traspasar libre de costo a  
13 los Gobiernos Municipales, que así lo solicitaren, los terrenos, infraestructura y edificios  
14 industriales y aquellas propiedades, sin fin y utilidad alguna en sus áreas municipales, para el  
15 desarrollo urbano, social y económico de dicha municipalidad. El Municipio adquiriente de la  
16 propiedad deberá cumplir en un término de cinco (5) años con el desarrollo de la propiedad  
17 según se dispone en este Artículo, entre los siguientes:

- 1 a) Construcción de Centros Gubernamentales Municipales y desarrollo de parques
- 2 municipales.
- 3 b) Construcción facilidades de Salud
- 4 c) Construcción de viviendas para personas de escasos recursos
- 5 d) Construcción facilidades recreativas y deportivas
- 6 e) Toda clase de mejoras y obras públicas para el desarrollo de programas que atiendan
- 7 las necesidades de sus habitantes.

8 Artículo 4. En el caso de que un Municipio no pueda cumplir en un término razonable o  
9 en un plazo de cinco (5) años, con la disposición que se establece en el Artículo 3, la  
10 propiedad adquirida por el municipio de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO),  
11 pasara inmediatamente a la Administración de Terrenos, para su venta según el precio de  
12 tasación el mercado. Los dineros productos de la venta de la propiedad pasarán al Fondo de  
13 Equiparación Municipal correspondiente al Municipio adquirente de la propiedad, o en su  
14 lugar, para la construcción de obras de mejoras permanentes en el municipio.

15 Artículo 5. Protección de Derechos Adquiridos

16 Se respetarán los derechos o intereses adquiridos por aquellas personas que, al aprobarse  
17 esta Ley, tengan vigente cualquier contrato de arrendamiento, compraventa o a su favor o  
18 cualquier derecho de uso sobre estos terrenos, que se tomarán en consideración al adquirirse  
19 la propiedad por el Municipio.

20 Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.